

II.—LA IMPRESIONANTE TAREA DE LA CORTE Y EL JUICIO A LEON TROTSKY EN 1937.

La Sala Civil de la Suprema de Justicia sustentó una tesis en contra de los vendedores usureros que embargaban por falta de pago los objetos que habían vendido en abonos, quedándose con éstos a título de indemnización. El ministro Francisco H. Ruiz calificó esta práctica como una “plusvalía usuraria e infundada”. En estos contratos se estipula que la falta de pago de algunos abonos o algún abono de un objeto vendido a plazo implica su pérdida y el vendedor podrá adquirir las sumas entregadas por “concepto indemnización”. En el caso concreto el señor Juan Bobadilla adquirió en abonos un camión de la compañía “Camionera Mexicana S.A.” y estando para terminar de pagar se retrasó y la compañía embargó el camión y retuvo los abonos ya pagados. El ministro Ruiz sostuvo que debe ser protegida la parte más débil conforme a los artículos 8, 1844 y 2311 del Código Civil. El vendedor sí tiene derecho a indemnización, pero ésta la deben fijar peritos tomando en cuenta el desgaste del objeto vendido y el valor de un alquiler. Esta tesis se aplicará a toda venta en abonos de cualquier objeto, incluyendo inmuebles.⁽¹⁾

El *Frente Socialista de Abogados de México* celebró una sesión en la que ingresaron Francisco González de la Vega, Alfonso C. Astudillo, Alberto Rodríguez y Jorge del Bosque Mondragón. Asimismo, dos miembros de este *Frente*, Enrique González Aparicio y Mario Souza, como miembros de la agrupación “Amigos de la U.R.S.S.” y representando a ésta invitaron al propio *Frente* para que diese su opinión sobre el proceso que se sigue en Moscú contra Radek y otros prominentes comunistas. El *Frente* aceptó la invitación y comisionó para que dieran su opinión a Enrique Pérez Arce, Francisco González de la Vega y el juez penal Juan José González Bustamante.⁽²⁾

Excelsior publicó unas declaraciones del pintor Diego Rivera en las que afirmó que José Stalin tiene como instrumentos a varios miembros de la “Sociedad Amigos de la U.R.S.S.” entre los que están el ministro de la Suprema Corte Xavier Icaza y los abogados Víctor Manuel Villaseñor, Mario Souza y Enrique González Aparicio, este último miembro del Consejo Universitario. Que éstos son los que tienen la idea de hacer un “jurado” para juzgar a León Trotsky por indicaciones de Stalin y que él, Diego Rivera, es representante de la “Sección Mexicana del Comité pro Defensa del Derecho de Asilo y de León Trotsky”.

⁽¹⁾ “Excelsior”, 18 de febrero de 1937.

⁽²⁾ “El Nacional”, 20 de febrero de 1937.

Las declaraciones de Diego Rivera fueron éstas:

“La prensa publica en estos días la noticia de que el Frente de Abogados Socialistas ha tomado sobre sí la tarea de organizar algo semejante a una Comisión de Encuesta en el ‘caso Trotsky’.

“No tenemos razones para dudar de la honestidad profesional de los abogados que integran la citada agrupación; pero nos parece conveniente hacer notar el hecho de que la iniciativa ha partido de reconocidos y destacados miembros de la sociedad de ‘Amigos de la U.R.S.S.’, como lo son los señores licenciados González Aparicio, Mario Souza, Víctor Manuel Villaseñor y Xavier Icaza, circunstancia que es delatora de su indudable origen stalinista ¿Es, pues, posible, esperar resultados honrados y positivos de la realización de la repetida iniciativa? No lo creemos.

“Fortalece esta duda el hecho de que el Frente Socialista de Abogados es una organización compuesta, apenas tan sólo, por algunas decenas de miembros, y cuya dirección se halla influenciada desde las bambalinas por los stalinistas.

“Para mayor agravante, la mesa de dicha organización ni siquiera fue consultada por el Comité que suministró los informes a la prensa. De igual manera, tampoco Trotsky fue previamente consultado, hechos ambos que quitan al mismo Comité toda autoridad e imparcialidad. Hay motivos, pues, para colegir que no se trata de otra cosa sino de una nueva combinación planeada por tres o cuatro personas directamente ligadas con Moscú.

“¿Qué garantía de sinceridad y rectitud puede reconocerse a semejante grupo, que a mayor abundamiento no representa sino una parte mínima, casi inexistente, de la opinión pública mexicana?

“Trotsky ha propuesto la creación de una comisión internacional de investigación compuesta por personas de autoridad e imparcialidad mundialmente reconocidas. La formación de dicho grupo está en marcha y la opinión pública mexicana podrá designar para ella representantes calificados. Este es el único camino justo y el único mediante el cual será imposible que tome pábulo la sospecha, como en el caso que comentamos ocurriría, de que, de lo que se trata, en realidad, es de sabotear la verdadera clarificación de los hechos relacionados con los juicios de Moscú...

“Por todo lo expuesto cabe aconsejar amistosamente al Frente Socialista de Abogados que abandone una empresa indefendible y condenada de antemano al fracaso y que, además, se prestará a ser interpretada como una maniobra partidista encaminada a aumentar toda vía más las sombras que ya rodean a un asunto cuyo esclarecimiento interesa a la opinión pública mundial y especialmente a la clase trabajadora.

“Por la Sección Mexicana del Comité Pro-Defensa del Derecho de Asilo y de León Trotsky. Diego Rivera, Antonio Hidalgo B.”⁽³⁾

Por otra parte, el licenciado Manuel Aguirre Berlanga, constituyente de Querétaro, dice que la Constitución de 1917 es diferente a la de 1857 y tiene características de gran valor aunque esté inspirada en principios antiguos de la época colonial y por ello nada novedosos. Pero de esto no se sigue que esta norma suprema sea una obra perfecta y el licenciado Miguel Mendoza sostiene que la prueba de su limitación está en que los mexicanos solamente han cambiado de amos sin mejorar su situación económica. Por lo tanto, según Mendoza a los cuadros de miseria no se les puede llamar orden constitucional como le llama el constituyente Aguirre Berlanga.⁽⁴⁾

La Sala del Trabajo fijó el criterio de que el Sindicato no tiene legitimación ante los tribunales por el simple hecho de estar organizado, sino que es necesario su registro que establece el artículo 247 de la Ley Federal del Trabajo. Esta tesis fue sustentada en la demanda del Sindicato de Oficios Varios de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, contra Paredes Brindis.⁽⁵⁾

⁽³⁾ “Excelsior”, 22 de febrero de 1937.

⁽⁴⁾ “El Universal”, 23 de febrero de 1937.

⁽⁵⁾ “El Nacional”, 23 de febrero de 1937.

La Primera Sala de la Suprema Corte sostuvo que aunque el marido abandone a su esposa e hijos sin medios para vivir es requisito que no exista motivo justificado para tal abandono. El señor González Requis abandonó a su familia, pero como su trabajo es ser pianista y por enfermedad no podía trabajar ni estar sentado se justificaba el abandono y no era acreedor a una sanción penal.⁽⁶⁾

La Sala Administrativa confirmó una sentencia del juez de Distrito que concedió el amparo a la señora Elodia R. de Rojas esposa del licenciado Luis Manuel Rojas para que ocupara un cargo en el Consejo Consultivo de la Ciudad de México. Este amparo no lo ha cumplido el Jefe del Departamento del D.F., señor Cosme Hinojosa y el juez de Distrito, Bartlet, ha pedido su destitución. Al parecer los ministros de la Corte están decididos a que se cumpla el amparo.⁽⁷⁾

El presidente de la República está empeñado en combatir el tráfico de drogas y con este motivo el secretario de Salubridad, José Siurob, tuvo una reunión con los jueces de Distrito en materia penal en el Distrito Federal para obtener su cooperación, pues tenía la impresión de que dejaban libres a los traficantes.⁽⁸⁾

El 25 de febrero de 1937 fue negado el amparo por la Segunda Sala a "El Aguila" respecto a unas concesiones que dijo le fueron otorgadas en un extenso terreno llamado "La Concepción" en el municipio de Minatitlán, Veracruz y sobre otro denominado "San Antonio Coanchapa", del mismo municipio. La empresa pretendió derivar sus derechos desde 1908 a través de sucesivos traspasos en los que intervino la *Pearsons Co.* El amparo fue dirigido contra el Departamento de Petróleo de la Secretaría de Economía Nacional y en opinión de la Corte no fue probada correctamente la sucesión de traspasos de los terrenos y, en consecuencia, no se demostró la propiedad de "El Aguila"

"No existe el acta notarial indispensable que testifique el contrato que la *Pearson*, adquirente de los primeros derechos de traspaso, hubiera celebrado con el superficiario Torres, y el solo convenio del *pool* petrolero entre "El Aguila" y la *Pearson*, no pudo, en manera alguna, hacer prueba fehaciente, pues ese procedimiento está fuera de los requisitos de la Ley del Petróleo y de sus reglamentos, por lo que concluyó la Corte que la actitud de la Secretaría de Economía no pudo lesionar garantía individual alguna en contra de "El Aguila".⁽⁹⁾

Por otra parte, la Cuarta Sala sustentó la tesis de que no puede haber contratos de trabajo a prueba, teniendo el trabajador todos los derechos para reclamar su estabilidad o una indemnización.

Excelsior publicó esta tesis de la manera siguiente:

"La Sala de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia, sustentó ayer una importante tesis al juzgar que obreros y patrones no pueden celebrar contratos de trabajo a prueba, porque ello significa para los primeros una renuncia tácita a los derechos que en esa materia les otorga la Ley Federal del Trabajo.

"En consecuencia, ningún obrero podrá permanecer a prueba en cualquier trabajo; pero en el caso de que así fuere, tiene todos los derechos para reclamar su estabilidad o en todo caso la indemnización que establece la propia ley, en caso de despido.

"Lo que hizo a la Corte sustentar este criterio fue un amparo que promovió el señor Clemente Jacques Jr., contra un fallo de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, que desconoció la validez que aparentemente tenía un contrato de trabajo, celebrado por el quejoso con las trabajadoras Esther Posada, Soledad Solorio y Crescencia Rivera.

"Dichas obreras, según se desprende de los autos, fueron contratadas para trabajar 120 días, pero antes de que feneciera este lapso, el patrón las despidió sin causa justificada alguna y sólo con fundamento en una cláusula del propio contrato de trabajo, que a la letra dice:

"Todo trabajador de nuevo ingreso, ya sea para trabajo eventual o de planta, no será considerado admitido antes de treinta días de trabajo de ensayo; después de dicho término el trabajador se considerará

⁽⁶⁾ "El Universal", 24 de febrero de 1937.

⁽⁷⁾ "Excelsior", 24 de febrero de 1937.

⁽⁸⁾ "El Universal", 25 de febrero de 1937.

⁽⁹⁾ "El Nacional", 26 de febrero de 1937.

admitido para el trabajo contratado, pero antes el patrón podrá renunciar a sus servicios, sin necesidad de expresar o justificar la causa.

“Como quiera que las afectadas no estuvieron conformes con la falta de cumplimiento del contrato, acudieron al tribunal obrero en demanda del empleo para el cual fueran asignadas, y del pago correspondiente a los 120 días.

El fallo de las autoridades de trabajo les fue favorable, pero el señor Jacques recurrió al amparo.

“La Corte, al conocer del caso, estableció primeramente que el contrato de trabajo existe y surte sus efectos desde el momento mismo en que comienza la prestación del servicio personal, de manera que los efectos de dicho contrato no pueden ser suspendidos en ninguna forma y menos por cláusulas en las que tácitamente se renuncia a un derecho legal, como en el caso de las quejas, el de exigir a su patrón el cumplimiento de su contrato.

“Reconoció por otra parte, sin embargo, el más alto Tribunal, que la Ley Federal del Trabajo autoriza la celebración de contratos por tiempo indefinido, por tiempo fijo o por obra determinada y aun en casos especiales por tiempo limitado, sobre todo cuando se trata de trabajadores eventuales; pero de ninguna manera establece los contratos de trabajo a prueba, como muchos industriales suponen.

“Los contratos de trabajo, dice la Corte, no pueden estar sujetos a ninguna condición suspensiva, porque ésta trae aparejada una renuncia de parte de los trabajadores a los derechos que concede la Ley Federal del Trabajo. Por lo tanto no puede haber contratos a prueba, ni un obrero puede permanecer a prueba en algún trabajo; pero si esto ocurriera, debe defender sus derechos, reclamando su estabilidad o la indemnización que en todo caso le corresponda.

“Así es que en el caso del señor Jacques la Suprema Corte de Justicia resolvió negarle la protección que solicitó y en vista de lo cual, causará sus efectos el fallo de las autoridades del trabajo que sentencia al acusado a reponer en su trabajo a las quejas, por un lapso de 120 días, según el propio contrato de trabajo celebrado con ellas.”⁽¹⁰⁾

La Sala Penal de la Suprema Corte sostuvo que el chofer que abandone a su víctima comete el delito de abandono de persona. “El Universal” comentó un caso de forma clara:

“La Suprema Corte de Justicia por medio de una ejecutoria de su Sala Penal, dio a conocer su criterio respecto al delito de abandono de víctima. Importa conocer los antecedentes, siquiera sean en síntesis del amparo revisado para dar el verdadero alcance al fallo de la Sala mencionada en cuestión tan debatida y que se refiere a los atropellos de que muy a menudo se hace víctimas a los transeúntes o peatones en las calles de la capital de la República. El chofer J. Cruz Nájera Estrada, hallándose semiebrio, atropelló con su vehículo a un motociclista de tránsito llamado Roberto Guinchard Camarena, en el cruzamiento de las Calles de Guillermo Prieto y Calzada de la Verónica, ocasionándole lesiones que pocos días después le causaron la muerte. El chofer culpable se dio a la fuga violentamente dejando abandonado y moribundo al infortunado policía.

“La Sexta Sala del Tribunal de Justicia del Distrito Federal sentenció en grado de apelación a J. Cruz Nájera Estrada, a sufrir dos años y seis meses de prisión por los delitos de homicidio y daño en propiedad ajena causados por imprudencia y el delito intencional de abandono de personas. No conforme con esta resolución, apeló de ella el chofer ante la Corte, la que ayer confirmó la sentencia y negó el amparo al quejoso.

“Los defensores del chofer alegaron en descargo del condenado que la huida se debió a un impulso instintivo que todo el que atropella siente para eludir, huyendo, la responsabilidad y que el atropellamiento acaeció en una zona urbana en donde pudo impartirse a la víctima del atropellamiento un inmediato auxilio, como sucedió en efecto gracias a la intervención casual de un gendarme. La Sala no aceptó esta manera de razonar y la rechazó ‘porque, a su juicio, el infractor o sea Cruz Nájera, pudo percatarse en forma perfecta de la situación de desamparo en que dejaba a su víctima, siendo indistinta para los efectos de la punición del mencionado hecho criminoso, que el paciente del delito haya recibido o no una pronta asistencia médica’.

(10) “Excelsior”, 27 de febrero de 1937.

“Los choferes que dejen abandonadas a sus víctimas no serán ya amparados por el primer Tribunal de la República.”⁽¹¹⁾

La Sala Administrativa sustentó la tesis por tres votos contra dos de que el gobierno del Estado de Coahuila está obligado a respetar los contratos que celebre con los particulares. “Excelsior” dijo que la discusión fue muy cerrada, porque la situación ha llegado a tal extremo que se estima que el Estado no es sujeto de obligaciones, sino sólo de derechos. El gobierno de Coahuila, para fomentar la industria, atrajo a varios capitalistas con el anzuelo de las bajas contribuciones a las industrias nuevas, por cierto número de años. Una ley posterior derogó tales prerrogativas atacándolas de anticonstitucionales. Pero la Sala de la Corte dijo que “una ley posterior no puede destruir los derechos que ya forman parte del patrimonio de un contratante”. Este principio sigue las ideas de Felipe II, que cuando envió a México un ejecutor fiscal le dijo: “En caso de duda fallad contra el fisco”.⁽¹²⁾

El 10 de marzo de 1937 fue organizado un Congreso Jurídico por la Universidad Nacional para estudiar la reforma al artículo 4º constitucional en materia de profesiones. En este Congreso habló el licenciado Herrera y Lasso, el que pronunció un excelente discurso cuya reseña es así:

Empezó el orador por analizar la forma en que se elaboró la Constitución de 1857, la que suprimió el Senado y solamente dejó la Cámara de Diputados, a pesar de la brillante defensa que de la Cámara Alta hicieron brillantes oradores. La Cámara de Diputados, dijo el licenciado Herrera, se convirtió entonces en un verdadero almacigo de generales y obispos; después don Sebastián Lerdo de Tejada, en 1874, hizo un esfuerzo y restableció el Senado.

Dijo luego Herrera y Lasso que en 1928 se consideró que los Ayuntamientos en el Distrito Federal eran causa de una mala administración y de un plumazo se destruyó la Constitución y se convirtió a los habitantes de aquí en verdaderos parias, sin derecho a designar a sus gobernantes, al crearse lo que vulgarmente se denomina Departamento Central. “No hay mal más grave, dijo el orador, que subvertir las instituciones”, y en México están siendo subvertidas desde el momento en que el verbo federalizar ha adquirido un significado como de centralizar.

Agregó que se han cometido los más graves atentados contra el sistema federal. Criticó duramente a los gobernantes que cercenaron Yucatán para crear el Territorio de Quintana Roo, y a los que del Territorio de Baja California hicieron dos entidades para evitar que la Península pretendiera convertirse en Estado.

Con ironía criticó a los que, tratando de pisotear la Constitución, han pretendido que se erija en Territorio la comarca lagunera, cuando que lo único que faculta la Carta Suprema es crear nuevos Estados libres y soberanos, y por ello estima Herrera y Lasso que hay un manifiesto divorcio entre la Constitución literal y la real, y que hay que confesar valientemente que vivimos regidos por un régimen centralista.

Agregó que las constituciones son estatutos de libertad y no estatutos autoritarios, para dar al poder público todas las facultades que quiere.

Para finalizar dijo el licenciado Herrera y Lasso que no cree que deba reformarse nuevamente la Constitución para lograr el fin que se persigue en lo relativo a profesiones, sino que el Congreso, de acuerdo con el artículo 121 de la Constitución, debe votar una ley sobre la validez de los títulos profesionales, porque la Constitución, en su parte fundamental, debe ser sagrada.

Hablaron también el licenciado Machorro Narváez, el ingeniero N. Varela y otros muchos congresistas.⁽¹³⁾

Por otra parte, estableció la Sala del Trabajo que si un negocio no es costeable por su mala maquinaria el patrón debe adquirir nuevo equipo, pues en caso contrario debe cargar con las consecuencias del conflicto.⁽¹⁴⁾

⁽¹¹⁾ “El Universal”, 7 de marzo de 1937.

⁽¹²⁾ “Excelsior”, 8 de marzo de 1937. Ver capítulo siguiente.

⁽¹³⁾ “La Prensa”, 11 de marzo de 1937.

⁽¹⁴⁾ “El Nacional”, 12 de marzo de 1937.

La familia Milmo demandó por la vía civil a la compañía Fundición de Hierro y Acero de Monterrey S.A., cuyo gerente y abogado eran respectivamente el Ingeniero Evaristo Araiza y Emilio Portes Gil, los cuales protestaron por el hecho de que se haya designado interventor al licenciado Jesús Guzmán Vaca, ex ministro de la Corte y Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Gobernación y abogado de la Beneficencia Pública, pues estos cargos son de influencia y pueden influir en el resultado del juicio.⁽¹⁵⁾

El licenciado Alfredo Cuadra en un discurso pronunciado en la asamblea de aniversario de la “Unión Proletaria de Defensa del Salario Mínimo”, propuso que fuera reelecto el presidente Lázaro Cárdenas por sus grandes méritos. Pero el abogado Miguel Mendoza L. Schwerdtfeger lo refutó en un artículo periodístico.⁽¹⁶⁾

⁽¹⁵⁾ “Excelsior”, 20 de marzo de 1937.

⁽¹⁶⁾ “El Universal”, 24 de marzo de 1937.